

Número 311

BULLAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que elevado a definitivo el expediente de modificación de tarifas e implantación de nueva Ordenanza Municipal para el próximo ejercicio 1989, al amparo de lo establecido en el artículo 190.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, quedan establecidas de la siguiente forma:

MODIFICACION DE TARIFAS

A) Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

	PESETAS
I.- CERTIFICACIONES	
1) De vecindad, residencia y empadronamiento:	
– Referidos a los últimos 5 años.....	150
– Desde 5 años en adelante.....	250
2) De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distinta a la señalada en el número anterior.	
– Referente al año en curso.....	200
– Hasta los 5 años.....	300
– De más de 5 años hasta 30.....	600
– Más antiguos de 30 años.....	1.200
3) De obras de construcción terminadas:	
– Obras con proyecto.....	300
– Obras con memoria.....	200
– Obras menores.....	150
4) De emplazamiento de fincas.....	150
5) De cualquier clase si exigen informe, además de los derechos señalados.....	400
6) De documentos del Catastro.....	200
II.- TASAS	
1) Copia o fotocopia de planos del término municipal.....	1.000
– Copia del callejero o fotocopia.....	400
– Copia o fotocopia en DIN-A3 y DIN-A4 del callejero.....	105
– Por cada línea del ordenador.....	0,5
2) Fotocopias de documentos en general:	
– Referente al año en curso: En DIN-A4.....	15
– En DIN-A3.....	25
– Años anteriores: DIN-A4.....	30
– DIN-A3.....	50
3) Compulsa de documentos.....	150
4) Bastanteo de poderes.....	500
5) Declaraciones del Impuesto de Plus Valía....	530
6) Expedición de Título de Guarda Jurado.....	1.000

7) Informes a instancia de parte sobre datos, características técnicas constructivas o de cualquier otra clase relativos a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales.....	440
8) Bajas de empadronamiento.....	150
9) Facturas y certificaciones:	
– Las primeras 500.000 pesetas.....	1 por 100
– De 500.001 a 1.000.000 de pesetas.....	0'5 por 100
– De un millón en adelante.....	0'2 por 100

III.- LICENCIAS

1) De taxis.....	5.380
2) De obras:	
– De obra menor.....	150
– De obra mayor.....	300
3) De apertura de establecimientos:	
– Actividades inocuas.....	200
– Actividades clasificadas.....	400

IV.- FORMALIZACION DE CONTRATOS

1) De arrendamiento de terrenos cultivables...	105
2) De adjudicaciones de obras de Planes Provinciales.....	2.000
3) Otros contratos.....	530

V.- INSTANCIAS

Quedan exentas de timbre municipal las instancias dirigidas a las Autoridades u Organismos Municipales.

B) Tasa sobre licencias urbanísticas.

1.- Obras:

- Calles de categoría especial, 4'5%.
- Calles de 1ª categoría, 3'5%.
- Calles de 2ª categoría, 2'5%.
- Calles de 3ª categoría, 2%.

2.- Demoliciones:

- Según valoración m2.
- Calles de 1ª categoría, 4%.
- Calles de 2ª categoría, 3%.
- Calles de 3ª categoría, 2'5%

A las licencias para las obras a realizar fuera de los núcleos urbanos se aplicará:

- A las viviendas unifamiliares: Categoría especial.
- Resto: Categoría tercera.

C) Tasa por prestación de servicio de licencia de apertura de establecimientos.

TARIFAS GENERALES

Excepto que en esta Ordenanza se fijen expresamente tarifas especiales, bases, reglas o cuotas determinadas, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencia de apertura de establecimientos e industrias, se fijarán en base a la cuota anual de tarifa de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que corresponda

a la actividad a desarrollar en el local, establecimiento o industria de que se trate, aumentado con arreglo a la siguiente escala, según la categoría de la calle donde esté ubicada y la actividad de que se trate:

CLASE	ESPEC.	1ª	2ª y 3ª
a) Inocuas	50% sobre cuota	25%	cuota
b) Clasificadas	100% sobre cuota	50%	25%

TARIFAS ESPECIALES

Como primera excepción a la norma general contenida en el artículo anterior, se fijan expresamente las cuotas por derechos de licencias de apertura correspondientes a los locales destinados a depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan, comprendidos, respectivamente en los apartados C y B del artículo 3º de esta Ordenanza.

Dichas cuotas serán equivalentes en su cuantía al 25 por 100, respectivamente, de las cuotas que por apertura correspondan de acuerdo con el artículo 14, tomando como base la Licencia Fiscal del establecimiento principal, y la categoría de la calle donde esté situado el depósito, establecimiento o local para el que se solicita la apertura.

Quedan sujetas a esta tarifa con las cuotas que se indican las licencias de apertura de establecimientos o locales en que se desarrolle la actividad comprendida en algunos de los siguientes epígrafes:

A) Bancos, 100.000.

B) Cajas de Ahorro, 75.000.

C) Despachos destinados al ejercicio de profesiones liberales u oficinas técnicas, 15.000.

A los efectos de aplicación de esta tarifa se considerarán como oficinas los locales, departamentos, habitaciones, etc., situados dentro de la vivienda familiar o fuera de ella, cuando para el ejercicio de la correspondiente actividad se disponga en ellos de instalación adecuada a aquel concepto, horario de trabajo o empleados.

D) Despachos de billetes para líneas de viajeros 3.000
Aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura, por cada línea)

E) Salas de Juegos Recreativos:
- Por cada aparato recreativo o de entretenimiento..... 5.000
- Por cada aparato de juego con dinero o tragaperras..... 12.000

F) Discotecas, salas de fiestas, clubs..... 50.000

G) Cafeterías, restaurantes, discotecas, video-clubs 25.000

D) Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

A) Acometidas

Por cada acometida directa o indirecta que se autorice a la red de alcantarillado municipal, se satisfarán 1.000 pesetas.

Se exepntúan del pago de estos derechos las acometidas que se verifiquen a alguna red o ramal cuyo establecimiento o instalación haya sido costeado a expensas de los futuros usuarios o con contribuciones especiales impuestas a los mismos.

El enlace de colectores a una acometida autorizada para finca distinta, tributará igual que si se tratase de acometida directa al alcantarillado municipal.

B) Utilización del servicio.

Por la utilización del servicio de alcantarillado municipal, se satisfará de cuota el 17 por ciento del importe de la que corresponda por el servicio de agua potable a domicilio.

E) TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Conceptos	1ª	2ª	3ª
a) Viviendas	2.388	2.388	2.388
b) Comestibles, carnicerías, pescaderías, perfumerías, droguerías, peluquerías y otras actividades artesana	4.914	4.536	4.347
c) Almacenes de comestibles y bebidas, agrícolas, materiales diversos, supermercados y autoservicios	7.000	6.000	5.000
d) Oficinas bancarias	40.000	40.000	40.000
e) Farmacias, Gestorías, Mutuas y Seguros.	5.670	5.292	4.914
f) Bares, tabernas, cafeterías.	10.000	8.000	6.000
g) Restaurantes, discotecas y Hostelerías en general.	12.000	10.000	8.000
h) Talleres mecánicos y gasolineras.	6.500	5.500	4.500
i) Fábricas y manufacturas	27.165	27.165	27.165

Bonificación.

90% de bonificación para los que ganen igual o menos de la Pensión Asistencial.

F) Tasa por entrada de carruajes a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por cada puerta de entrada o acceso a un local que reuna cualquiera de las características que recoge el antedicho artículo 3, se liquidarán las siguientes cantidades:

Calles de categoría especial, 865.

Calles de categoría primera, 640.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

Los encargados de la cobranza llevarán el control de los talonarios o recibos y formularán el oportuno cargo al Depositario del Ayuntamiento, cada vez que se necesiten. Terminada la temporada y como mínimo una vez al año, o cuando sea requerido por la Administración, aquéllos vendrán obligados a efectuar la correspondiente liquidación de los recibos o talonarios retirados de la Depositaria. Asimismo vendrán obligados a efectuar ingresos mensuales en el Ayuntamiento.

BONIFICACIONES

Artículo 5º.— Las personas de 65 años o más (3ª edad) tendrán la tarifa infantil para la utilización de las piscinas.

OBSERVACIONES

Artículo 6º.— 1. Tendrán la categoría de infantil las personas que tengan hasta 15 años inclusive.

2. Tendrán la consideración de adultos las personas que tengan 16 años o más, excepto las de 65 años o más.

3. El Patronato Municipal de Deportes, establecerá y recaudará las cuotas de las actividades deportivas dirigidas por él mismo.

4. Para la utilización de las instalaciones por los centros de enseñanza y asociaciones o clubs deportivos se establecerán convenios que regulen, entre éstos y el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento establecerá en cada momento el horario conveniente para la utilización de las instalaciones deportivas.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7º.— En este apartado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.E, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, y entrará en vigor una vez cumplidos los trámites a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y el artículo 70 en relación con el 65.2 de este precepto.

La implantación de la referida Ordenanza, así como las nuevas tarifas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 1989.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7/85 de 2 de abril, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Bullas, a 22 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Número 306

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama Murcia.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1988, referente a la aprobación del Expediente de Modificación de Crédito nº 4 del Presupuesto Municipal Unico para 1988, no habiéndose producido reclamaciones durante la información pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, queda aprobado definitivamente dicho expediente, cuyo resumen por capítulos queda en la forma siguiente:

ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º. Retribuciones de Personal	35.861.000
Capítulo 2º. Compra de Bienes y Servicios	12.430.000
Capítulo 4º. Transferencias Corrientes	2.750.000
Capítulo 6º. Inversiones reales	11.137.953
Total altas en el Estado de Gastos	62.178.953

ALTAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 7º. Transferencias de Capital	9.037.953
Total altas en el Estado de Ingresos	9.037.953

BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º. Retribuciones Personal	18.661.000
Capítulo 2º. Compra Bienes y Servicios	22.220.000
Capítulo 4º. Transferencias Corrientes	7.260.000
Capítulo 6º. Inversiones Reales	5.000.000
Total bajas en el Estado de Gastos	53.141.000

RESUMEN

Suma total de Gastos	62.178.953
Suma total de Ingresos	62.178.953

Por lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450, apartado 3º en concordancia con el artículo 446, apartado 3º del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Alhama de Murcia, a 9 de enero de 1989.— El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.